

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Abril doce (12) del año dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICACION	18-247-40-89-001- 2021-00091-00
DEMANDANTE	YHENIFER ALEJANDRA TRUJILLO ORTIZ
APOD. DMNDTE	YENNY ALEJANDRA NOVA TORRES
DEMANDADO	ALO COMUNICACIONES CAQUETA S.A.S.

Entra a despacho la demanda de la referencia, para resolver sobre su admisión.

La parte actora radica en este despacho la demanda laboral de única instancia de la referencia, argumentando su naturaleza, el lugar de prestación del servicio cuyo pago se reclama y la cuantía de las pretensiones; revisada la misma se tiene que es un asunto del cual conoce la Jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y para el caso radicaría en los juzgados de pequeñas causas laborales.

Comoquiera, que en este municipio ni en este circuito judicial existe Despacho Judicial con tal categoría y que este asunto al tenor de los artículos 17 y 18 del C.G.P, escapa de los procesos de conocimiento para este Juzgado, se carece de competencia para adelantar su trámite y por tanto la demanda debe ser rechazada y remitida al señor juez promiscuo del circuito de Puerto Rico – Caquetá (reparto), con fundamento en el tercer inciso del artículo 15 del Código General del Proceso, que le atribuye competencia para conocer de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otro juez civil.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se debe rechazar la demanda por carecer de competencia para su conocimiento y ordenar el envío, con sus anexos, al despacho competente.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá,

RESUELVE:

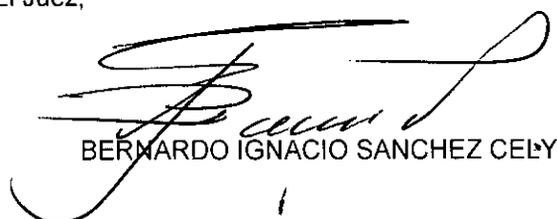
PRIMERO: RECHAZAR, por las razones expuestas, la demanda ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA, radicada en este despacho bajo el N° 18-247-40-89-001-2021-00091-00 que promueve YHENIFER ALEJANDRA TRUJILLO ORTIZ, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: ENVIAR, la referida demanda y anexos, por razón de competencia al señor Juez Promiscuo Circuito de Puerto Rico – Caquetá (reparto).

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido, a la abogada YENNY ALEJANDRA NOVA TORRES, identificada con C.C. 1.117.517.923 y T.P. 247.833 del C.S. de la J.

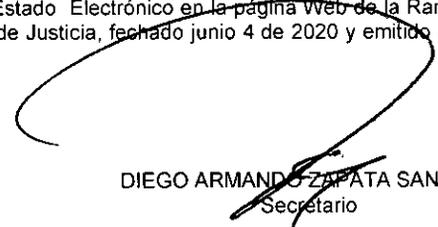
NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Abril 12 de 2021. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.



DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Secretario